

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (29) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00434-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 398 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal, *promovida por* **ARROW AGENCIA + PRODUCTORA S.A.S.**, contra **HECTOR WILLIAM RINCÓN SARMIENTO**

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o de los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO. - DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Previo a ordenar la medida cautelar, se ORDENA a la parte demandante prestar caución por la suma de \$20.000.000.00, m/cte.

QUINTO. - Reconocer personería jurídica a la Dra. **SANDRA LEANY VELASQUEZ VASQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **23 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario